

REGLAMENTO DE DISTINCIONES GENERALES

Art.1. Las Distinciones Generales se otorgarán de acuerdo con los merecimientos conseguidos en el orden corporativo o profesional a aquellos asociados, personas o entidades que se hagan acreedores a ellas.

Art.2. La Junta de Gobierno de la ANQUE otorgará el título de **Asociado Distinguido** a aquellos asociados, personas o entidades que hayan tenido una destacada colaboración a favor de la Asociación Nacional de Químicos de España.

Art.3. El título de **Asociado Distinguido** no podrá ser otorgado a ningún miembro de la Junta de Gobierno mientras ostente su cargo.

Art.4. Las propuestas de concesión del título de **Asociado Distinguido** habrán de ser formuladas por escrito dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno, firmadas por, al menos, 25 asociados de pleno derecho. o bien por dos Asociaciones. Agrupaciones Territoriales o Delegaciones Regionales.

Art.5. Las propuestas habrán de ser razonadas haciendo constar los méritos que Invoquen a favor del candidato.

Art.6 La concesión del título se hará por la Junta de Gobierno, cuyos miembros tendrán obligación de pronunciarse sobre la concesión de la distinción. Será necesario, como mínimo, el voto favorable de los dos tercios de los miembros asistentes o representados de la junta de Gobierno. La votación será secreta.

Art.7. Si la votación no alcanza la mayor la favorable de los dos tercios, se considerará la propuesta improcedente, y así se comunicará a los proponentes, por escrito dirigido al primero de los firmantes.

Art.8. Teniendo en cuenta el carácter reservado de la deliberación, ésta no se vera reflejada en el Acta de la reunión, que tan sólo contendrá el resultado de la votación.

Art.9. El nombramiento de **Asociado Distinguido** se hará constar en un (diploma o placa.....) que será entregado al interesado de forma solemne en ceremonia publica, coincidiendo con la primera Asamblea Nacional que se celebre.